

ACUERDOS PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-GACM/210108-01 CI-SACM/210108-01 CI-AICM/210108-01

Los miembros del Comité de Información de las empresas Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con fundamento en el artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprueban la clasificación de los Índices de Información Reservada presentada por las Unidades Administrativas, cuyos oficios y contenidos se presentaron resumidos en el presente punto, e instruyen al Titular de la Unidad de Enlace a que registre los expedientes en el sistema de "Índices de expedientes reservados" que para tales efectos dispuso el IFAI.

ACUERDO CI-AICM/210108-02

Los integrantes del Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), después de haber analizado la Solicitud de Información 0945100030707, con fundamento en el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, confirman la clasificación de la información solicitada como reservada consistente en ocho puntos con relación al procedimiento de subasta por invitación número SI-02/2007, convocada por AICM, para el arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Terminal 2; debido a que la información requerida forma parte sustancial de dos procesos judiciales, en los que AICM fue demandado y que se están substanciando conforme a lo siguiente:

Razón social	Juzgado	Expediente
Dufry México, S.A. de C.V.	7° de lo Civil	402/07
Operadora Aeroboutiques, S. A. de C.V.	46° de lo Civil	480/07

Por lo que no se le puede entregar la información toda vez que está reservada con base en los Arts. 13, fracción V, y 14 fracción IV de la Ley de la Materia. Ello en razón de que el hacer del conocimiento público esta documentación, perjudicaría la estrategia de defensa legal de los juicios de referencia. Por lo que el Comité de Información instruye al Titular de la Unidad Enlace a que de respuesta en estos términos a la ciudadana que formuló este requerimiento mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISI), del IFAI.

ACUERDOS SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/080208-01

Los miembros del Comité de Información de las empresas Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con fundamento en el artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, una vez deliberado el contenido y la procedencia de la solicitud de información 0945100000608; modifican la clasificación de reserva de la información solicitada por el área competente con base en el Art. 14, Frac. VI, debido a que el documento Reglas Generales de Operación del Aeropuerto conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos no existe; por lo que formalmente declara la inexistencia del documento requerido –conforme al Art. 46 de la LFTAIPG-; sin embargo, se aclara que con oficio DGAO/0243/07, el 9 de mayo de 2007, la Dirección General Adjunta de Operación, sometió a la autoridad aeronáutica la revisión y autorización del Manual de Aeródromo y Reglas de Operación de este Aeropuerto, por lo que es un documento que está en proceso deliberativo para la sanción correspondiente, y como lo permite el Art. 14, Frac. VI, procede la clasificación de reserva, por la temporalidad necesaria hasta la culminación del proceso sancionatorio correspondiente. Se señala como causal del daño el hecho de que permitir el acceso de la información a documentos que aún están en proceso de sanción puede ocasionar, entre otros actos, imputar a las autoridades del AICM o a las propias autoridades aeronáuticas –de SCT-, actos violatorios a la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, porque se tendería a deducir que el aeropuerto funciona sin normatividad autorizada y vigente en esta materia; siendo que las complejidades que revisten estas reglas de operación están

Acuerdos del Comité de Información de las entidades paraestatales
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
En cumplimiento del Art. 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

aún en análisis por parte de la autoridad aeronáutica. Con relación a las normas básicas de seguridad aplicables a este aeropuerto, el Comité de Información confirmó la posición del área competente, por lo que ratificó la Inexistencia de estas normas básicas de seguridad; debido a que ningún servidor público de esta entidad ni su personal de mando están facultados para emitirlos, porque como lo consigna el Art. 6 de la Ley de Aeropuertos, es atribución de la Secretaría – léase la SCT- el establecerlas, y a la fecha no ha emitido estas referidas normas. No obstante, en aras de brindarle información relativa a este punto específico, dentro de la página electrónica del AICM se contemplan diversas medidas en materia de seguridad de aplicación interna (no sancionadas por la autoridad aeronáutica) y que están disponibles al público en general en las siguientes direcciones electrónicas http://www.aicm.com.mx/Obligaciones/Normateca/index.php?tipo_norm=4&id_pub=143.
http://www.aicm.com.mx/Obligaciones/Normateca/index.php?tipo_norm=6&id_pub=143.
De lo anterior, el Comité de Información, instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que dé a conocer el presente Acuerdo al solicitante, usuario del SISI.

ACUERDOS TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/290208-01

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber substanciado el recurso de revisión interpuesto por el usuario del SISI, al cual el IFAI le asignó el Expediente 0554/08, producto de la respuesta que se le dio a la solicitud de información 0945100000608; con fundamento en el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, modifica las resoluciones del Acuerdo CI-AICM/080208-01 de la Segunda Sesión Extraordinaria 2008, por lo que instruyen al Titular de la Unidad de Enlace para que en los alegatos correspondientes presente como argumentaciones las deliberaciones vertidas en los incisos de la presente acta, y que en resumen consisten en:

(a) Que el Concesionario Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), inició operaciones el 1 de noviembre de 1998, conforme a lo dispuesto en la Condición 4.3 (pág. 56) de la "Modificación a la Concesión otorgada a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V." documento publicado en el DOF el 1 de junio de 2004, y que en lo relativo a las denominadas Reglas de Operación, el referido DOF, consigna la Condición 7.1 (pág. 58) que a letra dice: "La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría". Esta disposición conjuntada con la Condición 10.15 (pág. 62) que precisa "...En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares [ASA] conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes." De lo anterior se concluye que las Reglas de Operación vigentes son consecuentemente las emitidas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

(b) Que el Titular de la Subdirección de Operación entregó al Comité de Información el documento intitulado "Reglas de Operación de los Aeropuertos", emitidas por ASA, de 166 fojas útiles, y que en la portada tiene asentado un sello de la Subgerencia Operativa de ASA con fecha Ene/15/1998. Documento que se pone a disposición del solicitante sin reserva alguna en copia simple, previo pago de la reproducción del material. También se enfatiza el hecho de que el AICM, en cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Aeropuertos, ya entregó a la autoridad aeronáutica, para su revisión y autorización el Manual de Aeródromo y Reglas de Operación de este Aeropuerto, sin que a la fecha se haya obtenido la autorización correspondiente; y debido a que éste último es un documento en proceso de deliberación es procedente la clasificación de reservado permitida por el Art. 14, Frac. VI de la LFTAIPG. Aquí se precisa que el Comité de Información había declarado (en la Segunda Sesión/2008) la Inexistencia del documento solicitado debido a que si bien estas Reglas de Operación han existido, éstas no fueron emitidas conforme al Reglamento de la Ley de Aeropuertos (como lo pidió el ciudadano), ya que éste se promulgó el 17/Feb/2000.

(c) Que el documento "Reglas de Operación" Capítulo III, al que alude el ciudadano recurrente –puesto a disposición en el sitio web del AICM- tiene el Visto Bueno de la autoridad aeronáutica local (autoridad que recae

Acuerdos del Comité de Información de las entidades paraestatales
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
En cumplimiento del Art. 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

en la Comandancia General, representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil en esta Terminal Aérea) y aprobado por el Comité de Horarios (Comité del que forma parte la autoridad local); documento que se encuentra desclasificado y que se puso a disposición del público para transparentar la asignación de horarios de aterrizaje y despegue; no obstante, se aclara que es solamente una parte del conjunto de documentos que integran al referido Manual de Aeródromo y Reglas de Operación de este Aeropuerto. Sin embargo, el tener permitido el acceso al archivo "Reglas de operación", disponible en la página web, este acto no conlleva a que se tenga que dar a conocer todo el documento que se sometió a la autoridad aeroportuaria. Además no es pertinente permitir el acceso a la información a documentos en proceso deliberativo debido a que se estaría entregando información no vigente, no autorizada; porque la autoridad aeronáutica está en facultad de modificar, eliminar y aún adicionar lo que considere conveniente a las mencionadas "Reglas de Operación"; por último debemos tener presente que es una obligación de los titulares de unidades administrativas clasificar la información de conformidad con los criterios de la ley de la materia (Art. 16).

(d) Con relación a las Normas Básicas de Seguridad, se ratifica el hecho de que como lo consigna el Art. 65 de la Ley de Aeropuertos, es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –SCT- el establecerlas, y a la fecha las autoridades de esta Terminal Aérea no tienen conocimiento de que se hayan emitido estas referidas normas de aplicabilidad para esta Terminal Aérea y estén vigentes, por lo que se sugiere al ciudadano usuario del SISI que formule su petición a la propia SCT. Por lo que en esta materia este Aeropuerto se rige por lo contenido en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, y el Anexo 17 emitido por la OACI.

ACUERDOS PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/140308-01

Los miembros del Comité de Información de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con fundamento en el artículo 29, fracción I, toman conocimiento del Reporte de Actividades de la Unidad de Enlace correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007, el cual se anexa al presente punto.

ACUERDO CI-AICM/140308-02

Los miembros del Comité de Información de las empresas: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con fundamento en el artículo 29, fracción I, ratifican las Actas: Séptima Sesión Extraordinaria 2007, Octava Sesión Extraordinaria del 2007, Novena Sesión Extraordinaria del 2007, Décima Sesión Extraordinaria 2007, Onceava Sesión Extraordinaria 2007, Cuarta Sesión Ordinaria del 2007, Primera Sesión Extraordinaria del 2008 y Segunda Sesión Extraordinaria del 2008; de las que se adjunta una copia al presente punto.

ACUERDO CI-AICM/140308-03

Los miembros del Comité de Información de las empresas: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con fundamento en el artículo 29, fracciones I, y VI de la LFTAIPG; aprueban el nuevo Calendario Institucional para concluir con los Trabajos de Integración de Expedientes y Organización de Archivos de las empresas que conforman el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. Este nuevo calendario, el cual se adjunta al presente acuerdo, deberá hacerse del conocimiento del Archivo General de la Nación y al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, para los efectos conducentes.

[continúa cuadro abajo]

Acuerdos del Comité de Información de las entidades paraestatales
 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
 Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
 En cumplimiento del Art. 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y
 Acceso a la Información Pública Gubernamental

AREA	PRORROGA SOLICITADA, FECHA COMPROMISO
Dirección General	18 de julio de 2008
Gerencia de Vinculación Técnica y Operativa	18 de julio de 2008
Gerencia de Seguimiento y Logística	18 de julio de 2008
Gerencia de Comunicación Social	21 de abril de 2008
Gerencia de Relaciones Públicas	18 de julio de 2008
Dirección General Adjunta de Operación	31 de julio de 2008
Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios	31 de julio de 2008
Dirección General Adjunta Jurídica	31 de julio de 2008 Nota: Únicamente la Gerencia Consultiva requiere esta prórroga.
Dirección General Adjunta de Administración	Subdirección de Recursos Humanos 31 de julio de 2008
	Subdirección de Recursos Materiales 31 de julio de 2008
	Subdirección de Recursos Financieros 22 de agosto de 2008
	Subdirección de Sistemas 31 de julio de 2008
	Gerencia de Información y Evaluación 31 de julio de 2008

Nota en el caso de las áreas enlistadas en el presente cuadro cabe mencionar que al referirse a cada una de ellas se consideran de igual forma las áreas que la integran. Las fechas establecidas están amparadas con los oficios entregados por las áreas.

ACUERDOS CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/310308-01

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber analizado el recurso de revisión consignado en el Expediente 0862/08, producto de la respuesta que se dio a la solicitud de información 0945100002908 instruyen al Titular de la Unidad de Enlace a que requiera a la Subdirección de Seguridad a que complemente la información del cuadro que contiene los eventos de amenaza de bomba especificando el día exacto en que ésta fue recibida y hacer la entrega al interesado; con relación al modo en que se amenazó, se corroboró que esta parte de la petición se atendió desde la contestación original que se le dio, debido a que en la respuesta se asentó que fue vía telefónica. Por lo que en los Alegatos que se presenten para la contestación del recurso de revisión deberá aludirse a estas dos situaciones aquí deliberadas. Lo anterior con fundamento en el artículo 29, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Acuerdos del Comité de Información de las entidades paraestatales
 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
 Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
 En cumplimiento del Art. 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y
 Acceso a la Información Pública Gubernamental

ACUERDO CI-AICM/310308-02

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber analizado las Solicitudes de Información 0945100003108 y 0945100003208, con fundamento en el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), confirma la Inexistencia de la información requerida "Solicito la documentación relativa a los riesgos y vulnerabilidades en el AICM en los años 2007 y 2008.", con fundamento en el Art. 46 de la LFTAIPG de conformidad con lo manifestado por el área competente. A su vez el Comité de Información determinó que deberá hacerse del conocimiento del ciudadano requirente que la información contenida en la serie documental "Estudios de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad en AICM" corresponde a otros ejercicios fiscales. Por lo que instruyen al Titular de la Unidad de Enlace a que comunique este Acuerdo al usuario del Sistema de Solicitudes de Información.

ACUERDO CI-AICM/310308-03

Los miembros del Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; una vez substanciada la Resolución que de los Expedientes 4509/07 y 4510/07 realizaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (producto de las respuestas que se dieron a las solicitudes de información 0945100024707 y 0945100024807), con fundamento en el artículo 29, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), revocan la clasificación de las versiones públicas realizadas por el área poseedora de la información e instruyen nuevamente a que se reelaboren permitiendo el acceso a la información de las siguientes secciones conforme al arreglo siguiente:

No.	Documento	Sección que se clasificó como reservada	Determinación del Comité de Información
1	Anexo L1 "Acreditación legal del participante"	RFC del contribuyente	Sí se permite el acceso
2	Anexo L1 "Acreditación legal del participante"	Núm. de la escritura pública	Sí se permite el acceso
3	Anexo L1 "Acreditación legal del participante"	Num. de Inscripción al Registro Público de Comercio (folio mercantil)	Sí se permite el acceso
4	Anexo L1 "Acreditación legal del participante"	Relación de accionistas	Sí se permite el acceso
5	Anexo L1 "Acreditación legal del participante"	Reformas al acta constitutiva y su número de registro publico	Sí se permite el acceso
6	Anexo L1 "Acreditación legal del participante"	Datos del representante del licitante	Sí se permite el acceso
7	Anexo L1 "Acreditación legal del participante"	Firmas autógrafas del representante legal de los oferentes del servicio.	No se permite el acceso
8	Anexo L2 "Convenio privado de propuestas conjuntas"	Obligaciones de las partes especificando los conceptos	Sí se permite el acceso
9	Anexo L13 "Liquidación al IMS de Cuotas Obrero Patronales..."	Resumen de liquidación (importes de cuotas patronales)	Se permite el acceso en versión pública
10	Anexo L13 "Carta expedida por el IMSS" de no tener adeudos vencidos o Convenio de pago..."	Párrafos que describen el estado que guarda el cumplimiento de los pagos y el Registro Patronal ante el IMSS	Se permite el acceso en versión pública
11	Contrato para la Prestación del Servicio de Operación de los Estacionamientos...	Las arriba mencionadas del 1 al 7	Sí se permite el acceso, reservando únicamente la firma autógrafa del representante legal de los oferentes del servicio

Acuerdos del Comité de Información de las entidades paraestatales
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
En cumplimiento del Art. 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

El Comité de Información adicionalmente aclara dos hechos: Primero, que se cumplió con lo dispuesto en el Art. 19 de la LFTAIPG, el 27 de su Reglamento y el 30° de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Segundo, que con relación a la sección reservada detallada en el punto 10, la votación fue dividida; un voto a favor del acceso a la información, sin reserva alguna, por parte del Vocal representante del Órgano Interno de Control, y los dos votos restantes que se elaborara versión pública, uno por parte del Presidente del Comité de Información y otro del Vocal suplente.

ACUERDOS QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/210408-01

Con relación a la Solicitud de Información 0945100004908, los miembros del Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A de C.V., con base en el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), otorga a la Subdirección de Recursos Materiales la ampliación del plazo, por veinte días hábiles, para la respuesta correspondiente a la solicitud, tal y como lo permite el artículo 44 de la LFTAIPG y el artículo 71 de su Reglamento, tomando en consideración que la Unidad Administrativa que presumiblemente debe poseer la información está en proceso de localización de la información de los ejercicios 2000 a 2004. Se aclara que se tiene la información relativa a los ejercicios 2005 a 2008; no obstante dentro de estos ejercicios existen dos contratos que son parte de procesos judiciales, por lo que se requirieron al área jurídica a efecto de que proporcione la información pertinente. A su vez, el Comité de Información autoriza al Titular de la Unidad de Enlace a que comunique al ciudadano los términos de la ampliación del plazo para la respuesta y la motivación correspondiente, y avise a la Titular de la Unidad Administrativa sobre esta resolución

ACUERDO CI-AICM/210408-02

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber analizado la Solicitud de Información 0945100005008, con fundamento en el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, confirma la Inexistencia de la información solicitada, debido a que en los archivos del área que presumiblemente debería tener la información no se localizó ningún documento con las características de Actas levantadas por anomalías o irregularidades. Por lo que el Comité de Información instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que este acuerdo lo haga del conocimiento del usuario del SISI.

ACUERDO CI-AICM/210408-03

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber analizado la Solicitud de Información 0945100005208, con fundamento en el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, confirma la Inexistencia de la información solicitada. Debido a que en los archivos del área que presumiblemente debería tener la información no se localizó ningún documento con el registro de las toneladas de basura que se generan; consecuentemente no existen tales datos. Por lo que el Comité de Información instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que este acuerdo lo haga del conocimiento del usuario del SISI.

ACUERDOS SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/230508-01

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber analizado la Solicitud de Información 0945100004908, y de haber substanciado la información con la que al momento de esta Resolución cuenta, con fundamento en el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, revoca la clasificación de la información como

Acuerdos del Comité de Información de las entidades paraestatales
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
En cumplimiento del Art. 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

reservada, realizada por los titulares de las unidades administrativas poseedoras de la información -con base en el Art. 14, Frac. IV. Por lo que resuelven permitir el acceso a la información requerida, debido a que no se demostró el daño que se causaría a los procesos judiciales en curso por dar a conocer públicamente los documentos requeridos -la documentación pedida es parte integrante de los expedientes del procedimiento administrativo rescisorio que en su oportunidad se dio a conocer a las partes y a la compañía afianzadora - Por lo que el Comité de Información instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que este acuerdo lo haga del conocimiento del usuario del SISI, indicándole el número de fojas útiles que se ponen a su disposición, previo pago de la reproducción del material.

ACUERDOS SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/170608-01

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber analizado la Solicitud de Información 0945100009908, y de haber substanciado la información con la que al momento de esta Resolución cuenta, con fundamento en el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, confirma la clasificación de la información como reservada, realizada por los titulares de las unidades administrativas poseedoras de la información -con base en el Art. 14, Frac. IV-. Por lo que resuelven permitir la clasificación por un año la información requerida; debido a que el expediente que contiene la documentación de la Licitación Pública Nacional 09451003-011-08 es documentación sustancial de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, atendiendo a que actualmente existen dos informidades interpuestas ante el Órgano Interno de Control de esta entidad, y será hasta el momento en que la resolución cause estado, cuando se permita -en versión pública- el acceso al expediente de la licitación referida. Esta resolución se hace extensiva para la solicitud 0945100010208 en la que requirieron copia certificada del expediente de la licitación mencionada. Por lo que el Comité de Información instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que este acuerdo lo haga del conocimiento del usuario del SISI.

ACUERDOS SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2008

ACUERDO CI-GACM/210708-01 CI-SACM/210708-01 CI-AICM/210708-01

Los miembros del Comité de Información de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con fundamento en el artículo 29, fracción I, toman conocimiento del Reporte de Actividades de la Unidad de Enlace correspondiente al periodo del 1° de enero al 30 de junio de 2008 y que se adjunta a la presente acta.

ACUERDO CI-AICM/210708-02 CI-SACM/210708-02 CI-GACM/210708-02

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber analizado las Solicitudes de las Unidades Administrativas para clasificar como reservados los expedientes que se generaron durante el primer semestre de 2008, y con fundamento en el Art. 29, fracciones III y V de la LFTAIPG resuelven lo siguiente:

Unidad Administrativa	Sentido de la resolución	Observación
Gerencia de Relaciones Públicas	Revocó la clasificación de reservado	No se apegó al Art. 27 del Reglamento de la LFATIPG, y al 6° y 8° de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación...
Subdirección de Seguridad	Confirmó la clasificación	Se reasignó el fundamento legal, quedando en firme el Art. 13, fracción IV de la LFTAIPG
Subdirección de Servicios Comercial	Confirmó la clasificación	Se revaloró el número de años solicitados para reservar, reduciéndolo a

Acuerdos del Comité de Información de las entidades paraestatales
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
En cumplimiento del Art. 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

		la mitad.
Dirección General Adjunta Jurídica	Confirmó la clasificación	Se revaloró el número de años solicitados para reservar, reduciéndolo a 8 años.

Por lo que el Comité de Información instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que se apegue a este Acuerdo y realice las acciones conducentes para el registro correspondiente en el Sistema que para tales efectos dispuso el Instituto Federal de Acceso a la información.

ACUERDOS OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/180908-01

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM en adelante); después de haber analizado la Solicitud de Información 0945100014408, y de haber substanciado la información con la que al momento de esta resolución cuenta, con fundamento en el artículo 29, fracciones I y III, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 71 de su Reglamento; por unanimidad de los integrantes, determinan la ampliación del plazo, por 20 días hábiles para la respuesta correspondiente al punto uno de la solicitud. En síntesis, dos son los requerimientos, a saber:

- 1) Copia de los Análisis bacteriológicos del personal que presta el servicio de comedor en las instalaciones del AICM, de los meses de mayo, junio, julio de 2008, conforme al punto T15 de la licitación pública nacional 094511003-011-08.
- 2) Copia de los Análisis microbiológicos efectuados a los platillos que se proporcionan en los comedores de Plataforma, Subestación de Pistas y CREI, de los meses de mayo, junio y julio de 2008, conforme al punto T16 de la licitación pública nacional 094511003-011-08.

Las motivaciones son las siguientes:

- a) El Informe del Ensayo de los análisis bacteriológicos practicados al personal que trabaja para la empresa que ganó la licitación arriba referida contiene los siguientes datos personales:
 - a.1) Nombre completo del trabajador al que se le practicaron los análisis.
 - a.2) Edad del trabajador.
 - a.3) Fecha en que se realizaron los análisis bacteriológicos.
 - a.4) Resultado del exudado faríngeo practicado al trabajador.
 - a.5) Resultado del coprocultivo practicado al trabajador.
 - a.6) Resultado del coproparasitoscópico practicado al trabajador.
 - a.7) Firma del químico bacteriólogo y parasitólogo (Q.B.P. en adelante) que informa de los resultados.

Al respecto se señala el hecho de que los datos: edad del trabajador, fecha en que se realizaron los análisis bacteriológicos, resultado del exudado faríngeo, resultado del coprocultivo, y el resultado del coproparasitoscópico, son datos personales cuyo titular es el trabajador, más puntualmente, de cada persona, por lo que no es suficiente que el patrón o su representante los entregue, aún en calidad de confidencial a la entidad AICM; sino que es obligatorio, en apego al Art. 18 fracción II de la LFTAIPG recabar el consentimiento de cada persona para su difusión. No atender esta disposición sería permitir la injerencia a la vida privada de los trabajadores. Por lo que los miembros del Comité de Información, de permitir el acceso a estos datos se podrían actualizar la hipótesis consignada en el Art. 63, fracción V de la LFTAIPG.

Ahora bien, al plantearse la posibilidad de una versión pública conforme al Art. 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley, permitiendo el acceso al nombre del trabajador, tendrían que reservarse los datos siguientes: edad del trabajador, resultados del exudado faríngeo, el resultado del coprocultivo, el resultado

Acuerdos del Comité de Información de las entidades paraestatales
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
En cumplimiento del Art. 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

del coproparascópico y la firma del tercero (el Q.B.P.) Esta versión sería prácticamente no entregar toda la parte substancial de los análisis bacteriológicos, motivo de interés del requirente.

Otra versión pública alternativa sería reservar el nombre y la edad, permitiendo el acceso a los datos de los resultados de los análisis bacteriológicos, para propiciar la disociación de datos (consignado en el vigésimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales). En esta versión, por el escaso número de trabajadores del proveedor del servicio, es posible la asociación del resultado de los análisis con la persona física porque existen comedores de esta Terminal Aérea en los que únicamente prestan servicio seis trabajadores por turno (como sería el comedor de Subestación de Pistas); dicho otra forma el resultado del análisis sería fácilmente asociable a qué trabajador pertenece. Véase por caso el hecho de que los seis trabajadores del comedor mencionado tuviesen el mismo resultado del análisis del exudado faríngeo; se sabría de quién es el Informe de Ensayo (los análisis bacteriológicos), porque luego, a través de otra solicitud de información, se pediría el nombre y número de trabajadores por cada turno de cada comedor propiciando la asociación de datos fácilmente. Por lo que al no cuidar este aspecto los servidores públicos no estarían protegiendo rigurosamente los datos personales ni apegándose en forma escrupulosa a la regulación de la materia, como lo consignan los Lineamientos de Protección de Datos Personales (publicados en el DOF el 30/Sep/05).

- b) Los documentos que requiere el usuario del SISI en el punto uno, no son de servidores públicos del AICM sino que pertenecen a los trabajadores de un tercero, al prestador del servicio que proporcionan los comedores; que si bien éste tercero no recabó el consentimiento de sus trabajadores para permitir o no el acceso a sus datos personales; el Comité de Información determina la ampliación del plazo con la finalidad de proveerse de elementos que le permitan elaborar una versión pública de este caso -de suyo particular porque se trata de proteger los datos personales de los trabajadores de un prestador de servicios-, que no menoscabe el derecho al acceso a la información gubernamental, y que sea con total apego a la normatividad en la materia.

Por otra parte se deberá poner a disposición del solicitante, sin reserva alguna, la documentación correspondiente al punto dos, relativa a los análisis microbiológicos efectuados a los platillos. Aquí se precisa que el Comité de Información confirma la Inexistencia de la información solicitada, para los dos puntos requeridos, correspondiente al mes de junio de 2008, obligación del proveedor regulada en el contrato respectivo y omitida por el mismo en el citado mes.

El Comité de Información instruye al titular de la Unidad de Enlace para que el presente Acuerdo se haga del conocimiento al usuario del SISI.

ACUERDO CI-AICM/180908-02

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; y Grupo aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con fundamento en el artículo 29, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, instruyen al titular de la unidad de enlace para que emita oficios a cada una de las Direcciones Generales Adjuntas y a la Dirección General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para que informen del cumplimiento al calendario comprometido mediante oficio núm. DGAA/433/2008 de fecha 24 de abril de 2008 ante el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información, el que fue aprobado mediante Acuerdo CI-AICM/140308-03 en la primera sesión ordinaria del Comité de Información celebrada el 14 de marzo del año en curso. En el supuesto de no haberse cumplido el calendario pactado, conminarlos a que establezcan una fecha cierta para cumplir con la obligación de Integración de Expedientes y Organización de Archivos.

ACUERDOS NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/161008-03

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber substanciado el recurso de revisión expediente 4385/08; con fundamento en el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en adelante LFTAIPG; confirma la respuesta que la unidad de enlace dio a la solicitud de información 0945100019808. Por lo que instruyen al Titular de la Unidad de Enlace a que en los alegatos que presente ante el comisionado ponente se consignen los siguientes tres argumentos:

Primero. Que la solicitud recibida no corresponde a información pública en el marco de la LFTAIPG; porque la entidad no tiene, ni genera, ni conserva el documento denominado contrato y/o convenio de compra venta de Interjet hacia Aerocalifornia; porque para que una aerolínea inicie operaciones en esta Terminal Aérea no se pide como requisito ningún contrato y/o convenio de compra venta.

Segundo. Se precisa el hecho de que para cuando un transportista aéreo cede o intercambia los horarios de aterrizaje y despegue, como sucedió entre las aerolíneas Interjet y Aerocalifornia, el requisito que consigna el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos es que se notifique al administrador.

Tercero. La normatividad con la que se rige esta entidad paraestatal no consigna, en ningún documento, que en su calidad de concesionario ofreciendo servicios aeroportuarios, comerciales, y complementarios, tenga facultad legal para requerir los contratos de compra venta que se generen entre particulares aún cuando éstos últimos su actividad sea la de transportista aéreo. A su vez, los terceros que celebran actos jurídicos –como el contrato de compra venta al que se refiere la solicitante- no están obligados, por ninguna normatividad, a entregar este documento al concesionario aeroportuario. Dicho de otra forma, esta entidad, como sujeto obligado de la LFTAIPG, no tiene facultades legales para exigir a las aerolíneas Interjet y Aerocalifornia el contrato y/o convenio, de compra venta que entre ellas celebraron; porque en todo caso, de existir ese documento, es un acto privado celebrado entre particulares.

ACUERDO CI-AICM/161008-01

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber analizado la Solicitud de Información 0945100019108, y de haber substanciado la información con la que al momento de esta Resolución cuenta, con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, revoca la clasificación de la información como reservada, realizada por el titular de la unidad administrativa poseedora de la información –que clasificó como información reservada, con base en el Art. 14, Frac. IV de la LFTAIPG -. Por lo que resuelven permitir el acceso a la información requerida, en la versión pública que corresponda, debido a que a la fecha no se tiene notificación oficial –por alguna autoridad jurisdiccional- de la interposición de algún recurso relacionada con la licitación pública nacional 094511003-011-08, además de que al revisar la documentación no se configuraron elementos objetivos que permitieran determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico. Por lo que el Comité de Información instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que gestione lo conducente y proceda con la entrega del requerimiento sin costo para el solicitante atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la LFTAIPG, toda vez que el plazo para dar respuesta a la solicitud ha transcurrido (artículo 44 LFTAIPG) y en consecuencia se permite el acceso a los anexos T20 y T33 (el requerimiento del anexo T15, relativo a los análisis bacteriológicos, este ya está siendo atendido a través de la solicitud 0945100014408, recibida con anterioridad y formulada por el mismo usuario).

ACUERDO CI-AICM/161008-02

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; con el propósito de darle seguimiento al ACUERDO CI-AICM/180908-01 (de la octava sesión extraordinaria); una vez enterados de la consulta telefónica que la unidad de enlace expusiera a la Subdirectora de Datos Personales del IFAI, para determinar la versión pública apegada a la normatividad en la materia de la documentación requerida a través de la solicitud de información 0945100014408, con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procede a determinar que en la versión pública del documento "Informe de Ensayo" que contiene los resultados de los análisis bacteriológicos que se

Acuerdos del Comité de Información de las entidades paraestatales
Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
En cumplimiento del Art. 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

realizaron al personal del tercero que otorga los servicios de transformación de alimentos en los comedores del AICM, deberá clasificarse como reservadas las siguientes secciones: nombre, edad, fecha en que practicaron los estudios, y la firma del tercero que certifica, con esto se disocia el resultado de los análisis bacteriológicos de las personas a quienes les fueron practicados. Clasificación realizada con base en el Art. 3 fracción II de la LFTAIPG y en el vigésimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales. Por lo que el Comité de Información instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que notifique al requirente la disponibilidad de la información.

ACUERDO CI-AICM/161008-04

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; una vez analizada la solicitud de información 09451000020008, con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, revoca la clasificación de reservada realizada por la titular de la unidad administrativa poseedora de la información –que clasificó como información reservada, con base los artículos 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 30 de su Reglamento -. Por lo que al no fundamentar ni motivar la reserva fehacientemente, resuelven permitir el acceso a la información requerida, El Comité de Información instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que proceda con la entrega de la información al requirente o, en su caso, se le proporcione la referencia electrónica en donde está disponible la información.

ACUERDOS DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI-AICM/281008-01

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber substanciado los recursos de revisión 4267/08 y 4272/08 producto de las respuestas que se dieron a las solicitudes de información 0945100014908 y 0945100015308 respectivamente, y con base en el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental(LFTAIPG en adelante); por consenso de los integrantes resolvieron: a) Modificar las respuestas que dio la unidad de enlace –quien las plasmó en el sentido de no competencia de esta entidad-, porque debió de contestarse en los términos de inexistencia de los documentos requeridos y luego orientar al usuario del Sistema de Solicitudes de Información (SISI en adelante) sobre la posibilidad de requerirlas al organismo descentralizado del Gobierno Federal Aeropuertos y Servicios Auxiliares toda vez que se tiene conocimiento de que fueron obras contratadas por ese organismo. b) El comité de información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG confirmó la inexistencia de los documentos requeridos en los archivos de esta entidad; por lo que se confirma que no se tienen documentos girados por el incumplimiento de los requerimientos de ASA de los productos Sylpyl y Safe Guard aplicado en estacionamientos del aeropuerto (entendiéndose el vocablo "documento" en la connotación amplia consignada en el artículo 3, fracción III de la LFTAIPG). El comité de información instruye al titular de la Unidad de Enlace para que el sentido del presente Acuerdo se plasme en los alegatos de los recursos interpuestos.

ACUERDO CI-AICM/281008-02

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber substanciado los recursos de revisión 4302/08 y 4312/08 producto de las respuestas que se dieron a las solicitudes de información 0945100015608 y 0945100016008 respectivamente, y con base en el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental(LFTAIPG en adelante); por consenso de los integrantes resolvieron: a) Modificar las respuestas que dio la unidad de enlace –quien las plasmó en el sentido de que "...no se ha presentado el caso de requerir a ninguna empresa por motivos de desprendimiento de pintura..."-, porque debió de contestarse en los términos de inexistencia de los documentos requeridos y luego orientar al usuario del Sistema de Solicitudes de Información (SISI en adelante) sobre la posibilidad de requerirlas al organismo descentralizado del Gobierno Federal Aeropuertos y Servicios Auxiliares toda vez que se tiene conocimiento de que fueron obras contratadas por ese organismo. b) El comité de información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG confirmó la inexistencia de los documentos requeridos en los archivos de esta entidad; por lo que se confirma que no se tienen documentos girados por el desprendimiento de los productos Safe Guard y Sylpyl aplicado en estructuras del aeropuerto (entendiéndose el vocablo "documento" en la connotación amplia consignada en el artículo 3, fracción III de la LFTAIPG). El comité de información instruye al titular de la Unidad de Enlace para que el sentido del presente Acuerdo se presente en los alegatos de los recursos interpuestos.

ACUERDOS ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI- AICM/051108-01

El Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; después de haber substanciado el recurso de revisión 4314/08 producto de la respuesta que se proporcionó a la solicitud de información 0945100016208 y previa la manifestación vertida por los representantes de la Subdirección de Ingeniería, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Operación (área competente en la materia) que comparecieron a la sesión; en el sentido que después de una segunda búsqueda exhaustiva en los archivos del área que representan, manifestaron que se localizó un reporte de la empresa supervisora de la obra de Adecuación del Hotel en Terminal Dos; referente al levantamiento del estado de la Pintura en Estructura Metálica; siendo éste el único documento con el que se cuenta. Por lo que con fundamento en el artículo 29 fracciones I a IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG en adelante); por consenso de los integrantes resolvieron:

- a) Modificar la respuesta que proporcione la unidad de enlace –quien la plasmó en el sentido de no competencia de esta entidad-, porque en su momento, desde el primer requerimiento que la unidad de enlace turnó a la Subdirección de Ingeniería ésta debió de haber realizado la búsqueda exhaustiva y poner la información a disposición del usuario del SISI.
- b) El comité de información, con fundamento en el artículo 6 de la LFTAIPG, favoreciendo el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados instruye al Titular de la Unidad de Enlace a que ponga a disposición del requirente el único documento que localizó el área competente.
- c) El comité de información instruye al titular de la unidad de enlace para que el sentido del presente Acuerdo se plasme en los alegatos del recurso interpuesto y solicite el sobreseimiento del recurso de revisión debido a que se está poniendo a disposición la única información de que se dispone.

ACUERDOS DOCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2008

ACUERDO CI- AICM/171208-01

Los miembros del Comité de Información de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM); después de haber analizado la Solicitud de Información 0945100023808, consistente en seis documentos relativos a una supuesta expropiación realizada hacia 1962 para ampliar el aeropuerto, con fundamento en los artículos 29, fracciones I, II, y IV; 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con base en las siguientes premisas:

- a) Que la sociedad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) fue constituida hacia el 01 de junio de 1998, y tiene como objeto social administrar, operar, construir, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, en la Terminal Aeroportuaria capitalina. De 1998 hacia los años previos, estos objetivos los venía realizando el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).
- b) Hacia 1998 mediante un contrato de cesión de derechos y obligaciones, firmado entre ASA y AICM, ASA entregó diversa documentación a AICM; sin embargo, una vez hecha la búsqueda no se localizaron documentos relativos a los requerimientos que formuló el usuario de Infomex.
- c) Que en los archivos de AICM, de las áreas competentes para este tipo de asuntos, sólo se cuenta con información del ejercicio 1998 hasta la actualidad.

De lo anterior el Comité de Información resuelve confirmar la Inexistencia de la información solicitada debido a que no se localizó en los archivos de esta entidad paraestatal, ningún documento relativo a una supuesta expropiación realizada hacia 1962, ni a los seis documentos a los que alude en el archivo que adjuntó.